

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Enero de dos Mil Veintidós

Vista la anterior constancia secretarial, la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA hace la siguiente solicitud:

*"Señores
Juzgado Octavo de familia
Bucaramanga*

Conforme a la sentencia número 158 de manera atenta me permito informar que a partir del día doce (12) de noviembre de 2021 tengo a mis hijos Juan Javier y Jerónimo a mi cargo por lo que solicito que el tiempo de esa fecha hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2021 me sea exonerado del pago de cuota alimentaria ordenada por su despacho, por lo que ese dinero lo dispondré para la manutención y demás gastos que se generen para el cuidado, protección y bienestar de mis hijos (...)"

Al respecto se le pone de presente el Concepto No. 80 de junio 25 de 2015 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un caso similar:

"El peticionario refiere que en los meses de vacaciones de mitad y fin de año permanece con sus hijos, respecto de quienes no ostenta su custodia, garantizándoles lo indispensable para su sustento, como lo son sus alimentos, vivienda, vestuario, salud, educación, recreación y todo lo necesario para el desarrollo integral de los menores de edad, por lo que pregunta sobre la pertinencia de no sufragar cuota alimentaria durante dichas fechas.

En atención a las consideraciones de orden legal analizadas, esta Oficina Asesora Jurídica considera que no es procedente que el obligado a suministrar alimentos, bien sea por vía administrativa o judicial, se abstenga injustificadamente de cumplir con tal deber, pues el hecho de tener el cuidado personal de sus hijos en los periodos de vacaciones no es óbice para desatender lo estipulado en un acuerdo conciliatorio o una sentencia.

Debe tenerse en cuenta que la ley no consagra la posibilidad de modificar unilateralmente las conciliaciones celebradas, pues éstas hacen tránsito a cosa juzgada y son Ley para las partes, por lo cual, en caso de pretender una disminución de la cuota alimentaria o la modificación de la obligación ya fijada, el interesado deberá iniciar los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes para ello".

Revisada la Sentencia No. 158 del 10 de diciembre de 2019, no se consagró exoneración alguna a la obligación alimentaria en los momentos en que los menores JUAN JAVIER y

JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA se encuentren en los periodos vacacionales con su progenitora.

Por lo tanto, si la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA pretende modificar dicho fallo judicial, deberá iniciar el trámite pertinente ante la autoridad competente.

En consecuencia, se niega lo solicitado por la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA.

No obstante, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, el escrito presentado por la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA; para que, si lo estima pertinente, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1161d600fe19ae0a208ec8448d511189eac631efac25ec1a1526ecdc0a52799a

Documento generado en 11/01/2022 03:48:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: PETICIÓN

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 10:24

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Marlen Bautista <marlenbautistasierra@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de noviembre de 2021 8:08 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICIÓN

Radicado 680013110008
2020-00146

Señores
Juzgado Octavo de familia
Bucaramanga

Conforme a la sentencia número 158 de manera atenta me permito informar que a partir del día doce (12) de noviembre de 2021 tengo a mis hijos Juan Javier y Jeronimo a mi cargo por lo que solicito que el tiempo de esa fecha hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2021 me sea exonerado del pago de cuota alimentaria ordenada por su despacho, por lo que ese dinero lo dispondré para la manutención y demás gastos que se generen para el cuidado, protección y bienestar de mis hijos.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

Marlen Bautista Sierra
C.C. 1.098.657.347
Celular: 320 407 8465